

J 1312 / 3

Año de 1734

D<sup>no</sup> Pedro Calbo Alcalde D<sup>no</sup> Tayme Allue, y  
D<sup>no</sup> Antonio Bara, todos Infanzones Labradores  
y Vecinos del Lugar de Morriano. Representan  
por mano del Fiscal de S. M.: Que el Regidor y  
Sindicos acudieron con Memorial al Exmo Señor  
Principe de Castelfranco para que mandase á los  
Infanzones asistir á todas las Bagacerias, y  
en ex<sup>ta</sup> pmo Decreto: Suplica se mande á dicho  
Regidor, y Sind<sup>ro</sup> se aparten del concim<sup>to</sup>  
del Acuerdo, y no sigan las maximas de  
que se rigualdad entre todos los Vecinos, y lo  
demas que pauerca conducieme, para el mo de  
conque los recurrentes devan portarse en  
sus procedimientos &c.

pl. Acu. de  
ped. Huera

Sec. de Gov.  
Laborda



1793

Handwritten text in Spanish, appearing to be a list or inventory of items, possibly related to a military or administrative record. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive script and fading.

1793

Chronicas Bivar

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or a reference to the work.

Handwritten text at the bottom of the right page, possibly a signature or a reference to the work.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list of names or a marginal note.



20



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

Fructuoso Claver, Capitan General del Rey nro. Señor en la ciudad de  
 Bayona, y de Navarra, y de Guipúzcoa en la Villa de Caldas, certifica y  
 declara por testimonio a los señores que el presente viene que estando  
 presentes y comparecidos los señores Juan de Alde y Joseph Vivon, Regidores  
 unidos, y como tales en ausencia de Antonio Vivon Indio, que llama-  
 do no ha comparecido, según así lo expresa el Sr. D. Joseph de Camporan-  
 ta el Ayuntamiento del Sr. de Navarra, celebrando en forma co-  
 mo lo prescribe en las cosas contenidas del mismo, com-  
 parecieron Sr. Pedro Calbo, Sr. Joseph Calbo, y Sr. Antonio Pansa vecinos  
 del mismo Pueblo, y dijeron que voluntariamente se presentaban y se pre-  
 sentan sin perjuicio de sus personas, de sus bienes, y de sus intereses de-  
 contra la competencia de esta Guerra contra el Rey nro. Señor  
 con todos los alojamientos, y prestaciones, que las demás Personas de  
 esta Villa, y general de su Reino, y de sus villas, y de sus lugares,  
 como en las cosas en que concurren esta villa, y sus vecin-  
 das, las obligaciones para servirle a su Magestad, pero que este acto de  
 publicarlo se anotase en los libros de Ayuntamiento, para que no  
 perjudicase por ello ni a las personas, ni a las cosas, y así se publicaron todos los





30 como lo acreditan los hechos de sus providencias, que el Sr. Pedro  
Canilla Sindico del mismo Ayuntamiento en este presente año  
de noventa y quatro mesado de del dho. que decia, sino a la  
reuercion y mudias, muchamente ha representado al mismo  
Señor Principe de Castelfranca, en las terminas q. el dho. Junco  
cuenmorial, q. a V. C. por terminos presentandose dho. cuyas  
expresiones con que oblio le arguyen, o su ignorancia, o su  
malicia. Por ellas quiere manifestar se arropan las fieles  
vasallos por las dhas. acciones, con el echo de guardar estas sus  
exenciones y privilegios, acreditando a ellos de transferes a su  
R. Mage. por conservar su clare y Estado en que se hallan con-  
tituidos, y de la que previniendo de su propio motivo, acuso de  
rian dha. a que los dhas. no reconocieran las distinc.  
de curia, que un Ayuntamiento bien ordenado como el de  
Nro. Catolico eucuarra lo era, deuen reconocer. Aca-  
dida su malicia, quando apartandose de su inmediato superi-  
rior, q. es V. C. en el conoci. de este asunto, lo que  
no deua ignorar, caude y se jurare al de un Jefe mili-  
tar, que hasta a haca, solo ha manifestado ser Com.  
General en Jefe de sus tropas en el exercito de observacion de  
este Reyno, y no Jefe privado de las dhas. queriendo  
con este echo conseguir una violenta providencia, que  
no duda, si auiera a V. C. no la conseruaria y sugomi-  
endo llevarla efecto con la autoridad que en se le ha de  
comunicar con la del Jefe militar al q. se jurare,  
usurpandole a V. C. su autoridad. Ser devesa en el mis-  
mo notará V. C. le manda el Señor Principe de Castelfranca  
al mencionado Canilla notarse a dha. de los Infiam.  
q. no conseruam en las dhas. para conseruacion de  
dhas. honran la autoridad de este Señor, por la que  
deuan obedecerle y principalm. contra la mente de S. M.  
q. obrarian, si apartandose al conoci. de V. C. su pri-  
vado Jefe en el asunto, obedecieran al dho. Decreto de  
aquel, si fuera conseguido de algun se-diciaro, como lo supa

nen. Por lo que, y no pudiendo tolerarlas, y principal-  
mente D. Pedro Gallo, como Alcalde, el que se le deno que  
ni recurra a V. C. su autoridad, ni permitir dar lugar a lo  
que de la tal providencia podian originarse. De-  
viendo acudir a los remedios y providencias convenientes.

A. V. C. atentamente suplican se digme mandan, lo que  
en virtud de lo expuesto le pareca conducente para el  
castigo de los mencionados Vicar, y Canilla Negron  
y Indiar, que de su propio motivo quieren apartarse  
del conoci. de V. C. y mas siendo individuos del Ayun-  
tam. solo por seguir sus maximas de querer igualdad  
entre todos los Vecinos: Abridando así mismo las provi-  
dencia q. a V. C. pareca para el modo con que los  
dhas. exponen devesa portarse en sus procedimientos, y lo  
demas q. a la notoria justicia de V. C. pareca regular  
para la tranquilidad de los exponentes. Nro. Señor que  
a V. C. m. d. Morano 13 de Septiembre de 1794.

Pedro Gallo Alcalde  
Jaime Allue  
Antonio Bara



Deise maravedis.

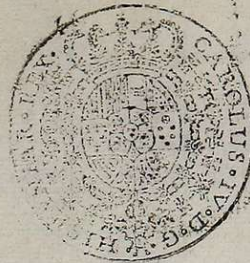
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO

Auto  
S.S.  
Reg.  
Vega  
Vignia  
Villava  
La Ripa  
doñem.

Yanaq y Sep. treinta del M. Aho. 8

Esta Representacion con el Oficio  
que el Exmo. señor Principe de Castel  
franco comunicò al Real Acuerdo e  
Comandante General de las tropas del  
Ejercito, y observacion en este Reino  
de Aragón, se pare à la vista del Sis-  
cal de S. M.

El Fiscal des. M. Dico: que el Síndico y Regente  
quieren rematar en las casas correspondientes à las  
de el estado Real à las Ynfanzones con esto p.<sup>a</sup> lo q.  
acuerdamente al Principe de Castel Franco Gene-  
ral de las Armas de este Reyno, y ganaron dos de  
caxas; pero estas dirigidas à las casas de urgencia  
necesidad y en q.<sup>a</sup> no baste el numero de Re-  
benç. para prestar el Real Servicio lo q.<sup>a</sup> a mas de  
ser de Dios y de primera obligacion en las Ynfan-  
zones, ellas mismas se ofrecen executar lo-



Para despachos de cinco-quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEPTECIENTOS NOVEN-  
TA Y QUATRO.

Voluntariamente con tal q.<sup>a</sup> se anote pra servicio en los  
Libros de Ayuntamiento segun acreditem p.<sup>a</sup> Testimonio y pre-  
cendiendo p.<sup>a</sup> harna de las facultades en el particular  
del esperado Principe de Castel Franco q.<sup>a</sup> no ha man-  
dado otra cosa q.<sup>a</sup> lo q.<sup>a</sup> es de ley, y de Dios.

V. E. pida acordar  
q.<sup>a</sup> à las Ynfanzones se les guarden sus Exenciones  
y privilegios de tales, q.<sup>a</sup> la Justicia y Ayuntamiento  
procedan con equidad, armonia, y sin emulacion, car-  
gando el Servicio primero à las de el estado Real, y en  
caso de necesidad, urgencia, y de no ser bastantes aque-  
llas à las Ynfanzones pena de severa providencia.  
Lomao. 2. de Octubre de 1798. =





